

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en el que el apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar.

Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 13 de enero del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto decreta medida cautelar  
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Mario Alejandro Patiño Escalante  
CC 9726740  
Demandado : Carlos Alberto Porras Garrido  
CC 9731412  
Radicado : 630014003007-2016-00422-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se accederá al decreto del embargo de salario solicitado por la parte ejecutante en la proporción de ley, por ser procedente conforme lo prevé el artículo 599 del C.G. del Proceso.

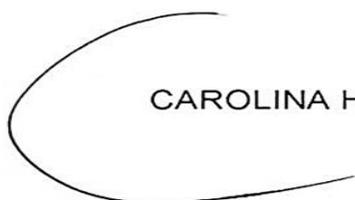
Ahora bien, frente al embargo de los honorarios que el demandado pueda percibir como contratista del establecimiento carcelario indicado en la solicitud bajo examen sea mediante contrato de prestación de servicios, la cautela se decretará sobre el 30% de aquellos y no sobre el 100% solicitado; ello en aras de salvaguardar derechos de rango fundamental, como el mínimo vital.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que devengue el demandado CARLOS ALBERTO PORRAS GARRIDO titular de la C.C. No. 9731412 como empleado del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA R. EPMSC PEREIRA (ERE), o en su defecto, el 30% de sus honorarios, en caso de que su vinculación sea a través de contrato de prestación de servicios.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, Líbrese la respectiva comunicación y remítase a las direcciones electrónicas [epcpereira@inpec.gov.co](mailto:epcpereira@inpec.gov.co) y [talentohumano.epcpereira@inpec.gov.co](mailto:talentohumano.epcpereira@inpec.gov.co) en los términos del numeral 9 del artículo 593 del C.G. del Proceso, con la designación de los números de identificación de la parte demandante y demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN ELESTADO No.

003 DE ENERO 14 DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8757bf0c093c89186c3d1646433ada3e536cb1ac0491c721a2699106b2564e5b**

Documento generado en 11/01/2022 05:59:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>